



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 427 - 2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 01 JUN 2018

### VISTO:

El informe N° 016-2018-GRA/GR-GG-GRI, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria imputadas contra el servidor, **Ing. CAMILO MARTINEZ MENDOZA**, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces; conforme los actuados que obran en el **Expediente administrativo N° 88-2016-GRA/ST**, contenidos 67 folios;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 16 de mayo de 2018, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el informe N° 016-2018-GRA/GR-GG-GRI, en relación al expediente disciplinario N° 88-2016-GRA/ST, en el cual el **ÓRGANO**



**INSTRUCTOR** recomienda la **CONDENA** de **CAMILO MARTINEZ MENDOZA** a la pena de **DESPEDIDO** por la comisión de faltas de carácter disciplinario, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este **Órgano Sancionador** para que se **resuelva y oficialice la sanción impuesta** contra el mencionado servidor, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Ley N° 27093, en los fundamentos que a continuación se detallan:

condena de sanción disciplinaria contra el **Ing. CAMILO MARTINEZ MENDOZA** en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este **Órgano Sancionador** para que se **resuelva y oficialice la sanción impuesta** contra el mencionado servidor, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Ley N° 27093, en los fundamentos que a continuación se detallan:

### ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

### ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, mediante RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 547-2016-GRA/GR de fecha 01 de julio 2016, se resuelve poner en conocimiento de la Secretaria Disciplinaria Sancionadora, respecto al accionar del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra Ing. Camilo Martínez Mendoza, en la conformación del Comité de Constatación Física e Inventario de la Obra "Mejoramiento de la Preservación de Servicios Educativo del Nivel Primaria y Secundaria de la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes. Distrito Ayacucho-Huamanga-Ayacuch

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 547-2016-GRA/GR (fs.45) de fecha 01 de julio 2016, se resuelve poner en conocimiento de la Secretaria Disciplinaria Sancionadora, respecto al accionar del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra Ing. Camilo Martínez Mendoza, en la conformación del Comité de Constatación Física e Inventario de la Obra "Mejoramiento de la Preservación de Servicios Educativo del Nivel Primaria y Secundaria de la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes. Distrito Ayacucho-Huamanga-Ayacuch

Que, mediante Opinión Legal N° 007-2015-GRA/ORAJ-MFQ (fs.36) de fecha 30 de noviembre del 2015, opina poner en conocimiento de la Secretaria Disciplinaria Sancionadora, respecto al accionar del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra Ing. Camilo Martínez Mendoza, en la conformación del Comité de Constatación Física e Inventario de la Obra señalada.

OPINION LEGAL N° 007-2015-GRA/ORAJ-MFQ (fs.36) de fecha 30 de noviembre del 2015, opina poner en conocimiento de la Secretaria Disciplinaria Sancionadora, respecto al accionar del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra Ing. Camilo Martínez Mendoza, en la conformación del Comité de Constatación Física e Inventario de la Obra señalada.

### IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

### IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA VULNERADA:

Que, mediante Resolución General N° 004-2017-GRA/GR de fecha 04 de julio de 2017, se resuelve poner en conocimiento de la Secretaria Disciplinaria Sancionadora, respecto al accionar del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario:

RESOLUCION GENERAL N° 004-2017-GRA/GR de fecha 04 de julio de 2017, se resuelve poner en conocimiento de la Secretaria Disciplinaria Sancionadora, respecto al accionar del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario:

#### 3.1. IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

#### IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

Ing. CAMILO MARTINEZ MENDOZA, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, ha incurrido en la comisión de faltas de carácter disciplinario:

MENDOZA, Sub Gerente de Supervisión de Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, ha incurrido en la comisión de faltas de carácter disciplinario:

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** prevista en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicios Públicos Esenciales, que señala: "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES"; porque de los actuados se advierte que el **Ing. CAMILO MARTÍNEZ MENDOZA**, en su condición de Sub Gerente de Supervisión de Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho; no habría actuado con la diligencia en el cumplimiento de sus funciones

**DISCIPLINARIO** previstas en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicios Públicos Esenciales, que señala: "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES"; porque de los actuados se advierte que el **Ing. CAMILO MARTÍNEZ MENDOZA**, en su condición de Sub Gerente de Supervisión de Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho; no habría actuado con la diligencia en el cumplimiento de sus funciones



al no haber emitido respuesta oportuna y dispuesto el archivo del informe N° 225-2015-GRA/GG-SGL-SG-ZRM, que emitió el Ing. Zósimo Riveros Matos, reiterando su renuncia a la designación de presidente en el Comité de constatación física e inventario de la obra "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativo del Nivel Primaria y Secundaria de la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes. Distrito Ayacucho-Huamanga-Ayacucho; y a sabiendas de la negativa del mencionado ingeniero de asumir la responsabilidad de ser el presidente de la comisión, remitió proyecto de Resolución Gerencial General Regional N°389-2015-GRA/GR/GG, para su aprobación, permitiendo así que el Consorcio San Nicolás valide el inventario a su conveniencia.

### **NORMA JURÍDICA VULNERADA:**

#### **Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil.**

##### **Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.**

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

**Inciso d)** La negligencia en el desempeño de las funciones.

#### **- Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444**

**Artículo 132.-** Plazos máximos para realizar actos procedimentales A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:

1. Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.
2. Para actos de mero trámite y decidir peticiones de ese carácter: en tres días.
3. Para emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares: dentro de siete días después de solicitados; pudiendo ser prorrogado a tres días más si la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros.
4. Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados.

##### **Artículo 206°.- intervención económica de la obra.**

La entidad podrá, de oficio o a solicitud de parte intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio permitan la terminación de los trabajos.

La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnizaciones o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista. Si el contratista rechaza la intervención



económica, el contrato será resuelto por incumplimiento. Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte el OSCE sobre la materia

### **HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:**

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

### **HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA**

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho; a través de su Gerencia Regional de Infraestructura y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, son las encargadas de implementar los mecanismos apropiados para la ejecución de obras en su ámbito jurisdiccional; para lo cual, adopta la modalidad adecuada en la ejecución del presupuesto transferido por el Gobierno Central y otras fuentes de financiamiento, teniendo la capacidad de ejecutar Proyectos y/u Obras bajo la modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta, Directa y/o encargo.

Que, con fecha 30 de diciembre del 2014, se suscribe el contrato de ejecución de obra entre la empresa CONSORCIO SAN NICOLAS, y el Gobierno Regional de Ayacucho Sede Central, como resultado de la Licitación Pública N° Proy-002-2014- GRA/OIM-2014(primer convocatoria) y en conformidad al contrato N° 0147-2014- GRA-SEDE-CENTRAL-UPL, para la ejecución de la obra por contrata del proyecto "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativo del Nivel Primaria y Secundaria de la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes. Distrito Ayacucho-Huamanga-Ayacucho, por un monto contractual ascendente a la suma de S/. 33'591,995.48 (Treinta y Tres Millones Quinientos Noventa y un Mil Novecientos Noventa y Cinco con 48/100 Nuevos Soles) y plazo de ejecución en 365 días calendario.

Que, con fecha 07 de mayo 2015, se suscribe contrato de Supervisión del Proyecto, entre consorcio Las Mercedes y el Gobierno Regional de Ayacucho Sede Central, para la ejecución de supervisión de la obra por contrata del proyecto: "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativo del Nivel Primaria y Secundaria de la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes. Distrito Ayacucho- Huamanga-Ayacucho.

Que, con fecha 14 de septiembre 2015, se el consorcio Las Mercedes (Supervisor Externo), mediante carta N° 103-2015-CLM-SO-YFE, pone en conocimiento las penalidades incurridas por el contratista consorcio SAN NICOLAS, así mismo recomienda el proceso de Intervención Económica de la Obra en mención. De acuerdo al art. 205° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

Que dentro de la justificación técnica legal, el contratista deja constancia de la resolución de contrato por incumplimiento de Obligaciones Contractuales imputables a la Entidad, mediante Carta N° 068-2015-CONSORCIO SAN NICOLAS, de fecha 17 de septiembre del 2015.



Que, en virtud de tales razones, la Gerencia Regional de Infraestructura y la sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, disponen mediante Oficio N°1277-GRA-GGR/GRI-SGSL, la emisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 389-2015-GRA/GR/GG (fs.13) de fecha 22 de octubre 2015, que resuelve conformar el comité de constatación física e inventario de la obra "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativo del Nivel Primaria y Secundaria de la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes. Distrito Ayacucho- Huamanga-Ayacucho; el comité en mención estará conformada por los siguientes profesionales:

- ING. ZÓSIMO RIVEROS MATOS PRESIDENTE
- ING. ISMAEL QUISPE SILVERA 1ER MIEMBRO
- ING. ELSA TORRES GAMBOA 2DO MIEMBRO

Que, con fecha 22 de septiembre 2015, mediante Oficio N° 1277-2015-GRA/GRI-SGSL (fs.25), el Ing. Camilo Martínez Mendoza Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno regional de Ayacucho, remite al Gerente Regional de Infraestructura, la conformación del comité de constatación física e inventariado en el lugar de la obra "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativo del Nivel Primaria y Secundaria de la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes. Distrito Ayacucho-Huamanga-Ayacucho, a llevarse a cabo el día miércoles 23 de setiembre 2015 a horas 10:00 am, como consecuencia de la Resolución de Contrato Vía Notarial , por parte del Contratista del Consorcio San Nicolás, por el incumplimiento de obligaciones contractuales.

Que, con fecha 23 de setiembre de 2015 a horas 8:15 am., mediante Informe N° 208-2015-GRA/GG-SGL-SG-ZRM (fs.24), el Ing. Zósimo Riveros Matos, pone en conocimiento que por carga laboral no podrá asumir el cargo de presidente del comité de inspección de la obra "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativo del Nivel Primaria y Secundaria de la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes. Distrito Ayacucho- Huamanga-Ayacucho; recomendando designar a otro profesional que disponga de solvencia y holgura de tiempo.

Que, mediante DECRETO N° 5863-SL-GRA-GGR/GRI-SGSL (fs.24) de fecha 24 de setiembre 2015, el Ing. Camilo Martínez Mendoza Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, da por denegada la reconsideración solicitada por el Ing. Zósimo Riveros Matos, por necesidad institucional.

Que, mediante Informe N° 225-2015-GRA/GG-SGL-SG-ZRM (fs.23) de fecha de ingreso 06 de octubre 2015, el Ing. Zósimo Riveros Matos, reitera su renuncia a la designación de presidente en el Comité de constatación física e inventario de la obra "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativo del Nivel Primaria y Secundaria de la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes. Distrito Ayacucho-Huamanga-Ayacucho;

Que, mediante Decreto N° 6199-SL- SL-GRA-GGR/GRI-SGSL (fs.23) de fecha 21 de octubre 2015, el Ing. Camilo Martínez Mendoza Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, ordena Archivar el Informe N° 225-2015-GRA/GG-SCL-SG-ZRM (fs.15).

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 389-2015-GRA/GR-GG (fs.21) de fecha 22 de octubre 2015, resuelve conformar el comité de constatación física e inventario de la obra por contrata: Obra "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativo del Nivel Primaria y Secundaria de la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes. Distrito Ayacucho- Huamanga-Ayacucho.



Que, mediante Informe N° 001-2015-GRA/GRI/SGSL-CEMMDPMPMPC-ETG.(fs.32) de fecha 02 de octubre, el Ing. Ismael Quispe Silvera, pone en conocimiento a el Ing. Camilo Martínez Mendoza Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, que : “(...) el presidente de esta comisión Ing. Zósimo Riveros Matos no se presentó .”

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 389-2015-GRA/GR/GG (fs.21) de fecha 22 de octubre 2015, que resuelve: Conformar el comité de constatación física e inventariado de la obra por contrata: Obra “Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativo del Nivel Primaria y Secundaria de la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes. Distrito Ayacucho- Huamanga-Ayacucho

### MEDIOS PROBATORIOS:

En el expediente disciplinario se han incorporado los siguientes medios probatorios:

- RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 547-2016-GRA/GR.
- Oficio N° 1277-2015-GRA/GRI-SGSL.
- Informe N° 208-2015-GRA/GG-SGL-SG-ZRM.
- DECRETO N° 5863-SL-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 24 de setiembre 2015
- Informe N° 225-2015-GRA/GG-SGL-SG-ZRM.
- Decreto N° 6199-SL- SL-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 21 de octubre 2015.
- Resolución Gerencial General Regional N° 389-2015-GRA/GR-GG, de fecha 22 de octubre 2015.
- Informe N° 001-2015-GRA/GRI/SGSL-CEMMDPMPMPC-ETG.

### PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, con de fecha 23 de junio de 2017, se remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe de Precalificación N° 83-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N° 88-2016-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **Ing. CAMILO MARTINEZ MENDOZA**, Sub Gerente de supervisión y liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, por la presunta comisión de faltas disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Resolución Gerencial Regional N° 124-2017-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 04 de julio de 2017.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC<sup>1</sup> y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH<sup>2</sup>, el Órgano Instructor procedió a la notificación de la Resolución Gerencial Regional N° 124-2017-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 04 de julio de 2017, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor, **Ing. CAMILO MARTINEZ MENDOZA**, Sub Gerente de supervisión y liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, **siendo notificado el día 06 de julio de 2017**, por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

Que, el procesado Ing. **CAMILO MARTINEZ MENDOZA**, Sub Gerente de supervisión y liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, no presenta su descargo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-

<sup>1</sup> Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

<sup>2</sup> Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 124-2017-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 04 de julio de 2017.

### **CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:**

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada al mencionado servidor. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario del servidor **Ing. CAMILO MARTINEZ MENDOZA**, Sub Gerente de supervisión y liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces; por ende, determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor procesado.

Sobre el particular, el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisa que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: **a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado; c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente;** De igual manera, manifiesta que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Asimismo, deberá considerarse, que la inacción por parte del procesado habría ocasionado un perjuicio a la entidad y al Estado, En ese entender, el servidor **Ing. CAMILO MARTINEZ MENDOZA**, Sub Gerente de supervisión y liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, no desvaneció los cargos imputados en la Resolución Gerencial Regional N° 124-2017-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 04 de julio de 2017, sobre comisión de faltas de carácter administrativo; y estando al Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad, es necesario recomendar la sanción administrativa dispuesta en el inciso b) del artículo 88° de la Ley del Servicio Civil, aprobado por la Ley N° 30057.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N° 30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, **el ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido el informe N° 016-2018-GRA-GR-GG-GRI, con la cual se comunica al procesado **Ing. CAMILO MARTINEZ MENDOZA**, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, sobre la determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el Órgano Instructor, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificado conforme al procedimiento establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo General; habiendo solicitado la programación del informe oral respectivo, mediante escrito de fecha 28 de mayo



de 2018, el mismo que fue programado para el día 30 de mayo a horas 3:00 p.m., la cual no se llevó a cabo por inconcurrencia del procesado.

Que, de lo expuesto se concluye que el procesado **Ing. CAMILO MARTINEZ MENDOZA**, Sub Gerente de Supervisión de Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, ha incurrido en la comisión de **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** previstas en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, que señala: **"LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES"**; porque de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el **Ing. CAMILO MARTÍNEZ MENDOZA**, en su condición de Sub Gerente de Supervisión de Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho; no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones al no haber emitido respuesta oportuna y dispuesto el archivo del informe N° 225-2015-GRA/GG-SGL-SG-ZRM, que emitió el Ing. Zósimo Riveros Matos, reiterando su renuncia a la designación de presidente en el Comité de constatación física e inventario de la obra "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativo del Nivel Primaria y Secundaria de la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes. Distrito Ayacucho – Huamanga - Ayacucho; y a sabiendas de la negativa del mencionado ingeniero de asumir la responsabilidad de ser el presidente de la comisión, remitió proyecto de Resolución Gerencial General Regional N° 389-2015-GRA/GR/GG, para su aprobación, permitiendo así que el Consorcio San Nicolás valide el inventario a su conveniencia.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N° 16-2018-GRA/GR-GG-GRI, recomienda se **IMPONGA la sanción disciplinaria de SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones por DOS (02) MESES** al servidor **Ing. CAMILO MARTÍNEZ MENDOZA**, en su condición de Sub Gerente de Supervisión de Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho; éste **ORGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra el procesado, **ES RAZONABLE** porque guarda proporción entre esta y la falta cometida, máxime las circunstancias que ocurrieron los hechos imputados, que fue por omisión en el cumplimiento de sus funciones, como criterios para graduar la sanción prevista en el artículo 87° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil y **APRUEBA la sanción propuesta y procede a su oficialización a través del presente acto resolutivo.**

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DOS (02) MESES**, contra el **Ing. CAMILO MARTINEZ MENDOZA** Sub Gerente de supervisión y liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR** la sanción impuesta al procesado mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el



artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

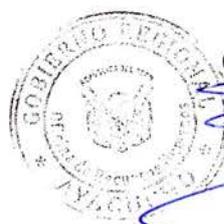
**ARTÍCULO TERCERO.- SE REMITA** copia certificada de los actuados a la Procuraduría Pública Regional, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones ejercite y prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22°, ítem 22.1, 22.2 y ss. de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado - Decreto Legislativo 1068, concordante el artículo 37° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

**ARTICULO CUARTO.- COMUNICAR** al servidor sancionado que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al servidor sancionado, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Recursos Humanos, Responsable de Registro de Control de Personal, Responsable del Área de Escalafón y Secretaría Técnica y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
~~OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN~~  
Abog. WILLIAM GÓMEZ APONTE  
Director de la Oficina de Recursos Humanos